Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 08:40:40 -05:00

Lima, 11 de Mayo del 2026

RESOLUCION N° 000044-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 20 de abril de 2026, dando cuenta de magistrados admitidos a ser excluidos por abandono del Curso a Distancia **"El proceso penal del adolescente que infringe la ley penal"**, en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA,** y el INFORME N° 000074-2026-AMAG/DA-RBMZ (06Mayo2026) ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso regular en fecha 16 de marzo de 2026, se emite la **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026**,** en cuya relación adjunta se encuentra los magistrados **WILLIAM PANDAL CAMPOS; y, MARIELA VALDIVIA CAMPOS;**

Que, con Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP del 20 de abril de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: *"…Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:* ***I. ANTECEDENTES:*** *Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el Curso a Distancia* ***"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"*** *en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, habiéndose emitido la Resolución N° 22-2026-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 16 de marzo del presente año.* ***II. ANALISIS:*** *Mediante el informe de la referencia, la Coordinadora del curso, informa que habiéndose cumplido el plazo para el pago de los derechos educacionales el 11 de abril de 2026, en mérito a la Resolución N° 22-2026-AMAG/DA y en observancia del artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, eleva la relación de postulantes admitidos que no se desistieron en el plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios y que no cancelaron los derechos educacionales en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.* ***II.1 NO CANCELARON LOS DERECHOS EDUCACIONALES*** *2.1.1. Magistrados:*

Nº	*DNI*	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*Cargo*
1	*08562011*	*PANDAL CAMPOS, WILLIAM*	*Fiscal Adjunto Superior*
2	*27424505*	*VALDIVIA CAMPOS, MARIELA*	*Fiscal Adjunto Provincial*

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2026 15:20:53 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **U4EH5LK**

III. CONCLUSION *Estando a lo expuesto y en aplicación del artículo 45º del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde que su Despacho emita la resolución disponiendo la exclusión de los postulantes admitidos que no solicitaron desistimiento y que no cumplieron con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido, asignando la condición de abandono y la aplicación de la penalización indicada en el artículo 46º del citado reglamento. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.* ***ANEXOS*** *●Informe Nº 59-2026-AMAG-DA-PAP-KYSA ●Resolución de Admitidos N° 22-2026-AMAG/DA ●Correo de notificación de la Resolución de Admitidos de fecha 16 de marzo de 2026 ●Convocatoria…*";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: "*Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "*Art. 5°. - Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias*.";

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 44°. - El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto…";*

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 45°. - El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurren en abandono, registrándose la anotación de "No acreditado"*;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°. - Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **U4EH5LK**

participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, son 31 de marzo y 01 de abril de 2026; tenemos también que la publicación de la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 16 de marzo de 2026; y, la notificación de la Resolución por parte de la profesional coordinadora, es de fecha 16 de marzo de 2026, a las 15:48 pm.; siendo el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento dos días de notificada con la Resolución, por lo que se entiende se mantiene las fechas publicitadas en la Convocatoria para la presentación del desistimiento;

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluidos conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, registramos a los magistrados **WILLIAM PANDAL CAMPOS; y, MARIELA VALDIVIA CAMPOS** con Abandono, del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, a la que fue admitido con **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA,** conforme al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA** en el extremo de registrar con abandono del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, a los magistrados que se mencionan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **08562011 PANDAL CAMPOS, WILLIAM**
2. **27424505 VALDIVIA CAMPOS, MARIELA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **U4EH5LK**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre con Abandono del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, a los magistrados mencionados en el artículo Primero, admitidos con **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA**, conforme al Art. 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, con las consecuencias dispuestas por el Art. 46° del mismo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a los magistrados citados en el artículo Primero del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026; admitida con **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA** con la que se habilitó para generar su código de pago respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería, a Secretaría Administrativa y a los magistrados interesados, a través de sus correos electrónicos registrados y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **U4EH5LK**